



Tribunal Electoral del Estado
de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Oficina de
Actuarios

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**RECURSO DE APELACIÓN
TEECH/RAP/098/2021**

ACTOR: Dato Protegido.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión
Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto de
Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de
Chiapas.

**TERCERO INTERESADO, PARTIDOS POLÍTICOS
Y PÚBLICO EN GENERAL.**

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a **uno de junio de dos mil veintiuno**, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido el día de hoy, por el **Magistrado Instructor y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Gilberto de G. Bátiz García**, en el expediente al rubro indicado, siendo las **13:00 trece horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario del Tribunal Electoral del Estado, procedo a notificar a la **parte Actora, Autoridad Responsable, Terceros Interesados, Partidos Políticos y Público en General**, mediante cédula que se fija en los **Estrados** de este Órgano Colegiado, anexando copia autorizada de la misma, con fundamento en los artículos 18, 20, 21, 24, 25, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, así como de los diversos 42 y 43, del Reglamento Interior de este Tribunal; para los efectos legales correspondientes **Doy fe.**



Carlos Urbano Ramos de los Santos
Actuario

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS
ACTUARIO**



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/RAP/098/2021

El uno de junio de dos mil veintiuno, el suscrito **Marcos Inocencio Martínez Alcázar**, Secretario de Estudio y Cuenta, con fundamento en el artículo 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, da cuenta al Magistrado **Gilberto de G. Bátiz García**, del estado procesal en que se encuentra el presente expediente, para proveer lo que en Derecho corresponda.
Conste.-----

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; uno de junio de dos mil veintiuno.-----

Vista la cuenta que antecede con el estado procesal en que se encuentra el presente expediente; al efecto, con fundamento en los artículos 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; y 21, fracción IV, del Reglamento Interior de este órgano colegiado, el Magistrado Instructor acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentado con su escrito de demanda al ciudadano Sergio [REDACTED] como actor en este Recurso de Apelación; y como domicilio para oír y recibir notificaciones el correo electrónico [REDACTED]@hotmail.com y en caso emergente el domicilio ubicado en Calle Pino Suárez #70, de la Colonia Bienestar Social de esta ciudad capital, y por autorizado al licenciado José Arturo Gómez del Moral.

SEGUNDO.- Tengase por señalada como autoridad responsable a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, y como acto impugnado la resolución de trece de mayo del dos mil veintiuno recaída en el expediente IEPC/CA/SAGP/188/2021.

Con domicilio para oír y recibir notificaciones el correo electrónico juridico@iepc-chiapas.org.mx como domicilio emergente el que indican en el respectivo informe circunstanciado y para tales efectos las personas que señala en el mismo.

Adicionalmente, se tiene que la autoridad responsable realizó el trámite respectivo, ya que dio aviso de la presentación del medio de impugnación; remitió las constancias de la publicitación; el suscrito Manuel Jiménez Dorantes, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y presentó el informe circunstanciado.

COPIA AUTORIZADA

TERCERO.- En términos del informe circunstanciado y de la razón de veintiuno de mayo del presente año emitida por la autoridad responsable, se hace constar que **no compareció** persona alguna con el carácter de tercer interesado.

CUARTO.- Se **admite** la demanda al advertirse que reúne los requisitos constitucionales y legales de procedencia, y que no se actualiza de manera notoria y evidente alguna de las causales de improcedencia, en los términos de los artículos 17, numeral 1; 32 y 33, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

QUINTO.- Se **admiten** como pruebas las documentales públicas y privadas ofrecidas por las partes, la presuncional legal y humana ofrecida por la actora que se consideren pertinentes, mismas que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza.

Notifíquese personalmente al actor por correo electrónico; a la **autoridad responsable** por el correo electrónico señalado; y por **estrados físicos y electrónicos** a los demás interesados y público en general, en términos de los artículos 18, 20, 21, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas. **Cumplase.**

Así lo acuerda y firma el Magistrado Instructor y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante el Secretario de Estudio y Cuenta, quien da fe.

Magistrado Instructor

Gilberto de G. Bátiz García



Secretario de Estudio y Cuenta

Marcos Inocencio Martínez Alcázar